

EST-VCT-GIAM-001
ESTADO PARM-037
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	169-98M, 074-98M, 136-98M, 143-98M, 074-98M, 143-98M, 136-98M, 026-98M, 033-98M, 055-98M, 054-98M, 094-98M, 096-98M, 134-98M, 3292T, DMC-01 y 163-98M	MINNERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	14	17/09/2021	PARM-705	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para el 28, 29, 30 de septiembre de 2021 y 1° de octubre de 2021, iniciando a las 8:00 A.M. del 28 de septiembre de 2021 en la Alcaldía de Marmato (Caldas) , para las solicitudes de Amparo Administrativo radicada mediante oficios No. 20211001163892 del 29/04/2021, 20211001163662 del 29/04/2021, 20211001163652 del 29/04/2021, 20211001163602 del 29/04/2021, 20211001163452 del 29/04/2021, 20211001163372 del 29/04/2021, 20211001165402 del 30/04/2021, 20211001165332 del 30/04/2021, 20211001165312 del 30/04/2021 y 20211001165252 del 30/04/2021 , contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas de los títulos mineros No. 169-98M, 074-98M, 136-98M, 143-98M, 074-

98M, 143-98M, 136-98M, 026-98M, 033-98M, 055-98M, 054-98M, 094-98M, 096-98M, 134-98M 3292T, DMC-01 y 163-98M, ubicados en el Municipio de Marmato (Caldas), para lo cual se contará con la presencia de los profesionales que se indican:

TÍTULO	TITULAR	RADICADO	FECHA	COORDENAD
169-98M	MINERALS ANDINOS DE OCCIDENTES S.A.S.	20211001090982	19/03/2021	1163280
169-98M	MINERALS ANDINOS DE OCCIDENTES S.A.S.	20211001130102	14/04/2021	11630
074-98M	MINERALS ANDINOS DE OCCIDENTES S.A.S.	20211001133452	15/04/2021	11640
136-98M				
143-98M				
074-98M	MINERALS ANDINOS DE OCCIDENTES S.A.S.	20211001133452	15/04/2021	11640
143-98M				
136-98M				

							OCCIDE NTE S.A.S.				
						096- 98M	MINERA LES ANDINO S DE OCCIDE NTE S.A.S.	202110011 63452	29/04/20 21		1163323
						134- 98M	MINERA LES ANDINO S DE OCCIDE NTE S.A.S.	202110011 63372	29/04/20 21		1163354
						3292T	MINERA LES ANDINO S DE OCCIDE NTE S.A.S.	202110011 65402	30/04/20 21		1163387
						DMC- 01	MINERA LES ANDINO S DE OCCIDE NTE S.A.S.	202110011 65332	30/04/20 21		1163865

						<p><i>reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	122-98	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. Y JOSUE HERIBERTO CALVO LOAIZA.	4	17/09/2021	PARM-706	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 122-98M se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de pequeña minería No. 122-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 462 del 30 de julio de 2021.</p> <p>Dar a conocer el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 462 del 30 de julio de 2021 a la autoridad ambiental CORPOCALDAS.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el</p>

						artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	134-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	17/09/2021	<i>PARM-707</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 134-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 549 del 27 de agosto de 2021.</p> <p>INFORMAR que mediante Auto PARM No. 12 del 10 de mayo de 2021 se admitió la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20211001163372 del 27 de abril de 2021.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	145-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	17/09/2021	<i>PARM-708</i>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir, con apremio a multa, allegar certificado actualizado del trámite del Instrumento Ambiental, no mayor a 90 días, teniendo en</p>

					<p>cuenta que la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, está sujeto a que la sociedad titular presente ante la Autoridad Ambiental, el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, y la existencia de territorios colectivos en el área donde se desarrolla el proyecto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-499 del 13 de agosto del 2021</p> <p>Ordenar que, una vez se inicien las actividades mineras se dé cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y se implemente el SG-SST.</p> <p>Ordenar la sociedad titular para que, tome las medidas pertinentes que conlleven a restablecer la actividad de explotación, correspondiente a la etapa contractual vigente para este contrato, conforme a lo indicado en la cláusula quinta de la minuta de contrato.</p> <p>Ordenar a la sociedad titular para que, coloque señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en la bocamina denominada la Caridad, ya que no se evidenció en desarrollo de la inspección a campo.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Dar traslado de este auto a la Alcaldía de Marmato - Caldas y CORPOCALDAS.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00173-17	MINERA EL ROBLE S.A.S	03	17/09/2021	PARM-709	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 00173-17, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 00173-17 el presente auto, el Informe de Visita PARM N°588 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de ser multado de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue los formatos básicos mineros semestrales 2011 y 2015 y para que corrija el Formato Básico Minero Anual 2020.</p> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de</p>

						<p>Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	827-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	17/09/2021	PARM-710	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir, bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión 827-17 para que, allegue respuesta a requerimiento realizado mediante auto PARM No 307 del 11 de junio de 2020, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-000131 del 12 de marzo de 2020.</p> <p>Requerir, bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato de concesión 827-17, para que allegue certificado actualizado del Instrumento Ambiental, no mayor a 90 días, donde conste el estado del trámite, expedido por la autoridad minera correspondiente.</p> <p>Requerir, al titular minero del contrato de concesión 827-17 para que, en la medida en que se inicien actividades mineras, se debe dar cumplimiento a las Normas consignadas en el decreto 1886 de 2015 e implementar el SG-SST.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-498 del 13 de agosto del 2021</p> <p>Ordenar que, una vez se inicien las actividades mineras se dé cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y se implemente el SG-SST.</p> <p>Recomendar a la sociedad titular para que, coloque señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en la bocamina</p>

					<p>denominada la Caridad, ya que no se evidenció en desarrollo de la inspección a campo.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Dar traslado de este auto a la Alcaldía de Marmato - Caldas y CORPOCALDAS.</p> <p>Poner en conocimiento al funcionario responsable que, mediante auto PARM-307 del 11 de junio de 2020 se requirió a la sociedad "MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No.827-17, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga allegada día 23 agosto de 2018, mediante oficio radicado No. 20189020334122, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera complemento y aclaraciones al documento soporte establecido en el numeral 1.3.2 del Concepto Técnico PARM-22 del 27 de enero de 2020, con el objeto de emitir concepto técnico definitivo respecto de la misma". Requerimiento que después de consultar el archivo digital y el gestor de comunicaciones no se encontró respuesta al mismo, para que proceda con el DESISTIMIENTO y ARCHIVO definitivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede</p>
--	--	--	--	--	--

						recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	09	17/09/2021	PARM-711	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 055-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 055-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La póliza de salarios y prestaciones sociales 1010113752401 expedida por seguros comerciales bolívar con vigencia desde el 6 de julio de 2021 hasta el 6 de julio de 2022. Según lo establecido en el numeral 2.2.1 del referido concepto técnico y lo establecido en la plataforma ANNA minería. - El Informe Anual de gestión minera de 2020-2021. - El Formato Básico Minero Anual 2020, con número de radicado 21061-0 y fecha de diligenciamiento 15 de febrero de 2021. - El Formulario de declaración y pago de regalías para MINERAL DE ORO Y PLATA de II, II, III trimestre del 2020; y el I y II trimestre de 2021. - El pago de la contraprestación económica por

						<p>administración e interventoría para mineral de ORO y PLATA para I semestre y II semestre de los años 2018, 2019 y 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 055-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-601 del 3 de septiembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Corrección y/o modificación a la póliza cumplimiento No. 1010113817801 expedida por seguros comerciales bolívar del 12 de agosto de 2021 hasta el 12 de agosto de 2022, según lo establecido en el numeral 2.2.1 del referido concepto técnico y lo establecido en la plataforma ANNA minería. - El Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. - El informe anual de gestión minera para el año 2018- 2019. - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. - La presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual 2019. - La presentación del formulario de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato Pequeña Minería No. 055-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato Pequeña Minería No. 136-98M, el artículo 76, numeral 4 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-601 del 3 de septiembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de la contraprestación económica para el I semestre del año 2021 (administración e interventoría) para el mineral de ORO y PLATA. <p>Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes-se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 055-98M que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>N° 601 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	102-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	10	17/09/2021	PARM-712	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 102-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 102-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010113759101 expedida por seguros comerciales bolívar con vigencia desde el 6 de julio de 2021 hasta el 6 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1 del referido concepto técnico y lo establecido en la plataforma ANNA minería. - El informe anual de explotación, comprendido entre el año 2019-2020 y 2020-2021, según lo establecido en el numeral 2.3.2 del referido concepto técnico. - El Formato Básico Minero Anual 2018 con numero de radicado 3613-0 y fecha de diligenciamiento 25 de agosto de 2020 y el Formato Básico Minero Anual 2019 con numero de radicado 3058-0 y fecha de diligenciamiento 10 de agosto de 2020, según lo establecido en la evaluación de la plataforma ANNA minería.

						<ul style="list-style-type: none"> - El pago de la contraprestación económica para el I y II semestre de 2015, II semestre de 2018, I y II semestre de 2019, I y II semestre del 2020 y I semestre del 2021 (administración e interventoría) para el mineral de ORO y PLATA. - Los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 para mineral de ORO y PLATA reportado. <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 102-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-602 del 3 de septiembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección y/o modificación a la póliza cumplimiento No. 1010113782801 expedida por seguros comerciales bolívar del 14 de julio de 2021 hasta el 14 de julio de 2022, según lo establecido en el numeral 2.2.1 del referido concepto técnico y lo establecido en la plataforma ANNA minería. - El Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. - La corrección y/o modificación al informe anual de gestión minera para el año 2018- 2019, puesto que no cumple con la presentación de la corrección/complemento al informe Anual del 2018-2019. - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. - La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019 en la plataforma ANNA minería. - La presentación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2020. - El formulario de regalías del I y II trimestre del 2021.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 602 del 3 de septiembre de 2021. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M que teniendo en cuenta el radicado 20211000969582 de fecha 27 de enero de 202, en el cual el señor LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO declaró poner en conocimiento de su despacho su renuncia al poder especial que le fue otorgado por la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada NIT 900.039.998-9, en el expediente minero 102-98M, la Autoridad Minera procede a dar por aceptado y recibido el comunicado.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M, que revisada la base cartográfica de la plataforma ANM minería, se observa que el título minero No 102-98M, no presenta superposición con áreas de restricción ambiental, se encuentra superpuesto con títulos otorgados con restricción en cota topográfica. Respecto a la superposición total con las zonas; INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. 102-98M, los titulares deberán adelantar/os permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	136-98M	GAVILÁN MINERALES S.A.S	11	17/09/2021	PARM-713	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 136-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GAVILÁN MINERALES S.A.S.</p> <p>APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 136-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La póliza de salarios y prestaciones sociales 1010113671901 expedida por seguros comerciales bolívar con vigencia del 9 de mayo de 2021 hasta el 9 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1 del referido concepto técnico y lo establecido en la plataforma ANNA minería. - El Formato Básico Minero Anual 2018 con numero de radicado 18207-0 y fecha de diligenciamiento 13 de enero de 2021, - El Formato Básico Minero Anual 2019 con numero de radicado 2958-0 y fecha de diligenciamiento 3 de agosto de 2020- - El Formato Básico Minero Anual 2020 con numero de radicado 21887-0 y fecha de diligenciamiento 22 de febrero de 2021, según lo establecido en la evaluación de la plataforma ANNA minería. - Los formularios de liquidación y producción de regalías de oro de los trimestres I, II, del 2015.

						<ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 para mineral de ORO y PLATA. - El pago de la contraprestación económica para el I y II semestre de 2015, I y II semestre de 2016, I y II semestre de 2017, I y II semestre de 2018, I y II semestre de 2019, I del 2020 (administración de interventoría) para el mineral de ORO y PLATA. Según lo establecido en el numeral 2.7 del referido concepto técnico. <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 136-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 603 del 3 de septiembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección y/o modificación a la póliza cumplimiento 1010113672501 expedida por seguros comerciales bolívar con vigencia desde el 09 de mayo de 2021 hasta el 09 de mayo de 2022, según lo establecido en el numeral 2.2.1 del presente referido técnico y lo establecido en la plataforma ANNA minería. - El Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. - La corrección y/o modificación del informe anual de gestión minera para el año 2018- 2019. - La corrección y/o modificación informe anual de gestión minera para el año 2019-2020 y 2020-2021. - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato Pequeña Minería No. 136-98M, de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato Pequeña Minería No. 136-98M, el artículo 76, numeral 4 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-603 del 3 de septiembre de 2021, para que presente:-</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formulario de declaración y liquidación de regalías del IV semestres del año 2014, junto con los respectivos recibos de pago. Según lo establecido en el numeral 2.6 del referido concepto técnico. - El pago de la contraprestación económica para el II semestre de 2020 y I semestre del 2021 para mineral de ORO y PLATA, al no observar su radicación en el expediente digital. <p>Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes-se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:</p> <p>RECONOCER personería jurídica para actuar al señor abogado SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ, identificado con No. C.C. 1.017.148.434 con T.P No. 205.962 C.S.J. como apoderado de la sociedad titular del contrato de pequeña No. 136-98M y en los términos del poder especial a él conferido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-603 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M que teniendo en cuenta el radicado 20211000969582 de fecha 27 de enero de 202, en el cual el señor LUCAS VELÁSQUEZ RESTREPO declaró poner en conocimiento de su despacho su renuncia al poder especial que le fue otorgado por la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada NIT 900.039.998-9, en el expediente minero 136-98M, la Autoridad Minera procede a dar por aceptado y recibido el comunicado.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M, que revisada la base cartográfica de la plataforma ANM minería, se observa que el título minero No 102-98M, no presenta superposición con áreas de restricción ambiental, se encuentra superpuesto con títulos otorgados con restricción en cota topográfica. Respecto a la superposición total con las zonas; INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. 102-98M, los titulares deberán adelantar/os permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	031-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	9	17/09/2021	PARM-714	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 031-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 031-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Informe Anual correspondiente al periodo 2020-2021, allegado el día 26/01/2021 mediante oficio radicado No. 20211000966032, según lo concluido en el numeral 3.4.2 del referido concepto técnico. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020 allegada por el contratista el día 29/09/2020 mediante oficio radicado No. 20201000757372 según lo concluido en el numeral 3.6.2 del referido concepto técnico. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2020 allegada por el contratista el día 27/07/2020 mediante

						<p>oficio radicado No. 20201000604372, según lo concluido en el numeral 3.6.3 del referido concepto técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2020 allegada por el contratista el día 19/10/2020 mediante oficio radicado No. 20201000799572 según lo concluido en el numeral 3.6.4 del referido concepto técnico. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2020 allegada por el contratista el día 13/01/2021 mediante oficio radicado No. 20211000949612, según lo concluido en el numeral 3.6.5 del referido concepto técnico. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2021 allegada por el contratista el día 08/04/2021 mediante oficio radicado No. 20211001117432, según lo concluido en el numeral 3.6.6 del referido concepto técnico. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2021 allegada por el contratista el día 14/07/2021 mediante oficio radicado No. 20211001280862, según lo concluido en el numeral 3.6.7 del referido concepto técnico. - El pago efectuado de la administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2020 por un valor de \$676.482 allegado por el contratista el día 22/12/2020 mediante oficio radicado No. 20201000933512, según lo concluido en el numeral 3.7.2 del referido concepto técnico. - El pago efectuado de la administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2020 por un valor de \$1.440.855 allegado por el contratista el día 03/02/2021 mediante oficio radicado No. 20211000987412, según lo concluido en el numeral 3.7.2 del referido concepto técnico.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> - La póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010113783301 expedida por seguros comerciales bolívar con vigencia desde el 6 de julio de 2021 hasta el 6 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.8.2 del referido concepto técnico y lo establecido en la plataforma ANNA minería. <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 031-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-605 del 6 de septiembre de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- - Certificado actualizado expedido la autoridad competente no mayor de noventa (90) días en el que conste estado de trámite del nuevo licenciamiento, según lo concluido en el numeral 3.3 del referido concepto técnico. - La póliza de cumplimiento No. 1010-113672301, expedida el 11 de mayo de 2021 por Seguros Comerciales Bolívar S.A. con vigencia desde el día 09/05/2021 y hasta el día 09/05/2022 <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 605 del 6 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, que la autoridad minera procederá, en concepto posterior, con la evaluación del FBM correspondiente al consolidado anual año 2016, allegado el día 16 de septiembre de 2020, con evento No. 162390; radicado No. 12870-0, una vez sea asignada en el sistema dicha tarea, según lo concluido en el numeral 3.5.1 del presente referido técnico.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, que la autoridad minera procederá, en concepto posterior, con la evaluación del FBM correspondiente al consolidado anual año 2017, allegado el día 16 de septiembre de 2020, con <i>evento No. 162397; radicado No. 2872-00</i>, una vez sea asignada en el sistema dicha tarea, según lo concluido en el numeral 3.5.2 del referido concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, que la autoridad minera procederá, en concepto posterior, con la evaluación del FBM correspondiente al consolidado anual año 2019, allegado el día 29/07/2020, con evento No. 128693; radicado No. 2881-0, una vez sea asignada en el sistema dicha tarea, según lo concluido en el numeral 3.5.3 del referido concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M, que la autoridad minera procederá, en concepto posterior, con la evaluación del FBM correspondiente al consolidado anual año 2020, allegado el día 11/02/2021, con evento No. 198423; radicado No. 20647-0, una vez sea asignada en el sistema dicha tarea, según lo concluido en el numeral 3.5.4 del referido concepto técnico.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M que una vez cancele la totalidad del valor correspondiente al año 2021 se procederá con la evaluación del anticipo realizado al pago de la administración e interventoría correspondiente al año 2021, por un valor de \$833.855, allegado por el contratista el día 29/07/2021, según lo concluido en el numeral 3.7.4 del referido concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M que mediante Auto PARM 148 del 18 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 8 del 22 de febrero de 2021, se admitió el amparo administrativo No. 20211000959402.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-082411	NÉSTOR JAIME CASTAÑO P y YINETH ALEJANDRA SANCHEZ	05	17/09/2021	PARM-715	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG1-082411, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero NÉSTOR JAIME CASTAÑO P /YINETH ALEJANDRA SANCHEZ</p> <p>REQUERIMIENTOS: REQUERIR a la titular minero del Contrato de Concesión No. JG1-082411 BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-418 del 23 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del</p>

					<p>comienzo de la implementación en las medidas de más término, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuación de los taludes al diseño aprobado en PTO. - Construir Desarenadores - Señalización: Frentes de Explotación; Frentes inactivos; Grado de pendiente de las vías. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Concesión No. JG1-082411.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JG1-082411, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 418 del 23 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede</p>
--	--	--	--	--	--

						recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RFD-09221	CONCESIÓN RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.	04	17/09/2021	PARM-716	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RFD-09221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: CONCESIÓN RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFD-09221, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 578 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>INSTAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFD-09221, que implemente las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estandarizar el plan de transporte • Estandarizar el manual de operaciones segura de la maquinaria • Capacitar al personal asociado a la autorización temporal en seguridad e higiene minera • Se recomienda contar con una camilla dentro del área geográfica o dentro de los vehículos del título minero <p>INFORMAR al beneficiario minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SBA-15201	CONCESIÓN RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.	03	17/09/2021	PARM-717	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SBA-15201, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: CONCESIÓN RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SBA-15201, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 579 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al beneficiario minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GFL-141	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S.	04	17/09/2021	PARM-718	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. GFL-141, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: SOUTH32 EXPLORACION S.A.S.</p>

						<p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. GFL-141, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 600 del 3 de septiembre de 2021, la póliza de cumplimiento minero del título minero No. GFL-141.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GFL-141 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 600 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GH3-081	CEMENTOS ARGOS S.A.S.	03	17/09/2021	PARM-719	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. GH3-081, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: CEMENTOS ARGOS S.A.</p> <p>APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. GH3-081:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestres de 2021 para caliza y Arcillas misceláneas. - El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2020. - La póliza de cumplimiento No.: 0388059–1 con vigencia del

						<p>29 de septiembre de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2021 y un valor asegurado de \$ 1.000.000,00.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de Concesión No. GH3-081, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 599 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SKI-08371	BRIMARK S.A.S.	05	17/09/2021	PARM-720	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SK1-08371, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SK1-08371, el presente auto, el concepto técnico PARM No.390 del 2 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTO Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.390 del 2 de julio de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique en la plataforma ANNA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del FBM Anual 2018 • FBM Anual 2020

						<p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SKI -08371, SO PENA DE DARLA POR TERMINADA, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva allegue a esta dependencia: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del II, III y IV trimestre de 2020.</p> <p>APROBACIONES Conforme las conclusiones del Concepto Técnico PARM No. 396 de 2020 y PARM No. 390 del 2021, se aprobará: FBM semestral 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FHK-112	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADO DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL	10	17/09/2021	PARM-721	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. FHK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADO DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FHK-112, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-590 del 3 de septiembre de 2021, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental - Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III, IV trimestre de 2019. - Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2020. - Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y II trimestre de 2021. <p>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FHK-112 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FHK-112, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-590 del 3 de septiembre de 2021, para que allegue pago de saldos adeudados por regalías a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I-2015: Adeuda \$13.414, más los intereses causados a partir 18/02/2016 y hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% anual, por ser anteriores a la inscripción del contrato. • II-2015: Adeuda \$13.132, más los intereses causados a partir 18/02/2016 y hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% anual, por ser anteriores a la inscripción del contrato. • III-2015: Adeuda \$5.308, más los intereses causados a partir 18/02/2016 y hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% anual, por ser anteriores a la inscripción del contrato. • IV-2015: Adeuda \$1.255, más los intereses causados a partir 18/02/2016 y hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% anual, por ser anteriores a la inscripción del contrato. • I-2018: Adeuda \$6.926, más los intereses causados a partir del 31/05/2019 y hasta la fecha efectiva de pago, con la tasa de usura, en cumplimiento a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión No. FHK-112
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • II-2018: Adeuda \$7.421, más los intereses causados a partir del 31/05/2019 y hasta la fecha efectiva de pago, con la tasa de usura, en cumplimiento a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión No. FHK-112 • III-2018: Adeuda \$7.421, más los intereses causados a partir del 31/05/2019 y hasta la fecha efectiva de pago, con la tasa de usura, en cumplimiento a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión No. FHK-112 • IV-2018: Adeuda \$7.556, más los intereses causados a partir del 31/05/2019 y hasta la fecha efectiva de pago, con la tasa de usura, en cumplimiento a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión No. FHK-112. • I-2019: Adeuda \$985, más los intereses causados a partir del 31/05/2019 y hasta la fecha efectiva de pago, con la tasa de usura, en cumplimiento a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión No. FHK-112 • II-2019: Adeuda \$3.196, más los intereses causados a partir del 27/09/2019 y hasta la fecha efectiva de pago, con la tasa de usura, en cumplimiento a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión No. FHK-112. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FHK-112 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-590 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>Remitir al Grupo de Cobro Coactivo para que verifique el pago de las multas impuestas en Resoluciones VSC No. 000864 del 4 de octubre de 2019 y Resolución VSC No. 000104 del 26 de febrero de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FIN-104	CARBONES DEL SINU S.A. Y GEOCOSTA LTDA.	04	17/09/2021	PARM-722	<p>Aceptar la renuncia allegada por las abogadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Marcela Bayona CC 52.224.729 y TP 124.178 del C.S. de la J 2. Maryury Muñoz CC 52.421.486 y TP 94.762 DEL C.S. de la J <p>Al poder conferido por CARBONES DEL SINU S.A. Y GEOCOSTA LTDA. Titular minero del contrato de concesión FIN-104, por las razones expuestas en los fundamentos de esta decisión.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</p>

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIU-103	HENRY HUMBERTO ARDILA MORENO	04	17/09/2021	PARM-723	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FIU-103, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. FIU-103 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°591 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de ser multado de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Gestión Social <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FIU-103, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del I y II trimestre de 2021. <p>Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE</p>

						DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJC-081	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB	04	17/09/2021	PARM-724	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FJC-081, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. FJC-081 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°598 del 3 de septiembre de 2021. APROBACIONES <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar el FBM Anual 2018 • Aprobar el FBM Anual 2019 • Aprobar para el Contrato de Concesión FJC-081 las regalías del III y IV trimestre de 2020 • Aprobar para el Contrato de Concesión FJC-081 las regalías del I y II trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FJC-081 informándole que está incurso en causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue en un término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto, la <u>póliza de cumplimiento minero.</u>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCA-14C	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	04	17/09/2021	PARM-725	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCA-14C, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 506 del 13 de agosto de 2021</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las de las obligaciones y disposiciones emanadas de la Corte Constitucional o de las autoridades que regulan las actividades de minería en Colombia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCA-148	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	04	17/09/2021	PARM-726	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCA-148, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 505 del 13 de agosto de 2021</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las de las obligaciones y disposiciones emanadas de la Corte Constitucional o de las autoridades que regulan las actividades de minería en Colombia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HI6-15311	MINERALES CORDOBA S.A.S	04	17/09/2021	<p><i>PARM-727</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HI6-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>APROBACIONES Aprobar la póliza No 42-43-101004986 con vigencia desde el 27 de agosto del 2020 – 27 de agosto del 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No 482 del 6 de agosto de 2021</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LG6-08061	MINERALES CORDODA S.A.S	04	17/09/2021	PARM-728	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LG6-08061, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un plazo de treinta (30) días, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia ambiental o en su defecto el estado actualizado del trámite • Plan de Gestión social. <p>PONER en conocimiento al titular minero que está incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. En consecuencia, cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado al titular del Concept Técnico PARM No. 562 del 3 de septiembre de 2021. • • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra

						<p>el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	ICQ-0800424X	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A	08	17/09/2021	PARM-729	<p>Dar traslado a la Vicepresidencia de Contratación para que, según su competencia, proceda a la declaración de desistimiento de solicitud de Integración de los contratos de concesión ICQ-0800423X e ICQ-0800424X debido a que, no hay evidencia en el expediente digital, así como en la relación de comunicaciones recibidas, de que el titular minero haya presentado documentos para subsanar y/o complementar el Programa Único de Exploración y Explotación, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM-944 del 5 de noviembre 2020 (Parte Geológica) y auto PARM-01067 del 26 de noviembre de 2020.</p> <p>APROBACIONES Aprobar la póliza Minero Ambiental No. 64-43101006551, expedida por Seguros del Estado S.A debido a que corresponde con la obligación emanada del artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir, con apremio a multa, la Licencia Ambiental o el estado de trámite, a la autoridad minera, para lo cual se concede un plazo de 30 días contados desde la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir con apremio a multa al titular del contrato de concesión ICQ-0800424X para que presente la modificación y/o corrección de los FORMATOS BÁSICOS MINEROS DE LAS ANUALIDADES 2016, 2017 y 2018 así como el FORMATO BÁSICO MINERO</p>

					<p>SEMESTRAL de 2019, requeridos en autos anteriores como se aclaró en el informe técnico que hace parte de este auto.</p> <p>Requerir con apremio a multa al titular del contrato de concesión ICQ-0800424X para que presente respuesta al Auto PARM No 983 de 13 de noviembre de 2020 en el que se solicitó la información referida a corrección a los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I a IV de 2018, I a IV de 2019, I y II de 2020, o que se allane al cumplimiento del pago de las correspondientes regalías.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-503 del 13 de agosto del 2021</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	IDI-14551	JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA	04	17/09/2021	PARM-730	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDI-14551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir con apremio a multa que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente la licencia ambiental o en su defecto presente la constancia del estado del trámite ante la autoridad ambiental respectiva, con una vigencia que no supere los 90 días</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 504 del 13 de agosto de 2021</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JG1-11383	EMIRO DE JESÚS PÉREZ VERGARA	06	17/09/2021	PARM-731	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG1-11383, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme la brigada de emergencias. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM 359 del 22 de junio de 2021</p> <p>Continuar con las actividades incluidas en el Plan de Cierre y Abandono, mediante la siembra de pasto y árboles, estabilización y perfilado de taludes y demás actividades.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar a la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 53-43-101000309 con vigencia del 19 de agosto de 2021 al 19 de agosto de 2022, con radicado en ANNA Minería 30945, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de SUCRE (dtsucre@mintrabajo.gov.co) que en el Informe de Visita Integral PARM 359 del 22 de junio de 2021, se evidenció que el titular minero no ha presentado evidencias de la conformación de la brigada de emergencias, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-082411C1	EMERGING MARKETS COLOMBIA EMC S.A.S	06	17/09/2021	PARM-732	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JG1-082411C1, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. JG1-082411C1 el presente auto, el Informe de Visita PARM N°419 del 23 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de ser</p>

						<p>multado de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Afiliación de todos los trabajadores al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales. Esta información se puede certificar con las últimas planillas de pago; es importante aclarar que todos los trabajadores deben estar afiliados a Riesgos Laborales en grado 5. • Planos de labores mineras, con una actualización no superior a los 6 meses. • Planilla de entrega de Dotación Personal y Elementos de Protección Personal. • Planilla de registro de incidentes y accidentes laborales. • Informes finales de investigación de los incidentes y accidentes laborales. • Reglamento de higiene y seguridad industrial publicado en uno o varios lugares visibles de las instalaciones de la mina. • Acta conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASSO) o de nombramiento del Vigía Ocupacional según sea el caso. • Reglamento Interno de Trabajo publicado en uno o varios lugares visibles de las instalaciones de la mina. • Manuales de operación de los equipos y maquinaria utilizados en la operación minera. • Manuales de funciones. • Planillas de control de mantenimiento preventivo y correctivo a las herramientas, maquinarias y equipos utilizados en la operación minera. • Sistema empleado para el control de ingreso y salida de trabajadores de la mina. • Plan de emergencias y sus respectivas brigadas de emergencias.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Rutas de evacuación de la mina en caso de emergencia. • Registros de capacitaciones dadas a los trabajadores, en temas de seguridad industrial e higiene minera. • Registros de las inducciones dadas a los trabajadores cuando ingresan a laborar. • El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar en el último año • Plan de recuperación geomorfológica y paisajística del terreno afectado. • Plan de gestión social • Allegue evidencias fotográficas de conformación de los taludes de acuerdo al PTO. • Explique las razones por las cuales la actividad de explotación. • Explique la manera mediante la cual realiza el control y medida del volumen del material explotado en la cantera. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEQ-15162X	MINERALES CORDOBA S.A.S	05	17/09/2021	PARM-733	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEQ-15162X, se realizan las siguientes disposiciones,

						<p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LEQ-15162X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°597 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de ser multado de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del valor asegurado de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101005378. • Licencia Ambiental para el proyecto minero o en su defecto el estado del trámite ante la autoridad ambiental. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO		MINERALES CORDOBA S.A.S	04	17/09/2021	PARM-734	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LCP - 08143X , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:

						<p>APROBACIONES Aprobar la póliza No 42-43-101005226 con vigencia desde el 30 de enero del 2021 hasta el 31 de enero del 2022 dado que el valor asegurado corresponde con lo indicado en el contrato.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No 484 del 6 de agosto de 2021</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES

Coordinadora Punto Atención Regional Medellín